1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, entre los fines esenciales del Estado se establece el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que, el Decreto Ley 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 39: *"El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito."*

Que, igualmente, en su artículo 40 ibidem, establece: *"El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales."*

Que el mismo instrumento normativo, en su artículo 63 señala que: "*El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales: 1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo. 3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas. 4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención."*

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos*".

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno establecidas en el Decreto 642 de 2025, se encuentra en el Capítulo 1 - Disposiciones Generales, *"ARTÍCULO 1°. OBJETO Y FUNCIONES ESENCIALES. La Secretaria Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*"

A su vez, en el artículo 5 del mismo decreto, cita las siguientes funciones para las alcaldías locales:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.
f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
o) *Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.*

Mediante decreto 642 de 2025, "*Por medio del cual se expide el decreto único del sector de gobierno"* determina el ejercicio de competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital, el cual, tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales, a su vez en su artículo 86 de la ley 1421 modificado por la Ley 2116 de 2021 define las atribuciones de los alcaldes locales así: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local. 3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local. 4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales. 5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales. 6. Coordinar la acción*

administrativa del Distrito en la localidad. 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado. 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. 11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación. 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. 13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital. 14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deber desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables. 15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital); 16. Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. 17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el Artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya. 19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisarios, pueda a su vez delegarlo en este equipo. 20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

A su vez, el Decreto Distrital 642 de 2025, en su artículo 149- Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

Que, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo No. 927 del 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "BOGOTA CAMINA SEGURA" el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital.

De esta manera, la Alcaldía Local formuló el Proyecto de Inversión 2283, contemplado en el Artículo 57. Programa 33. Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable. Este programa se enfoca en el desarrollo de actividades que promuevan el fortalecimiento de las alcaldías locales para recuperar la confianza de la ciudadanía sobre su gestión, mediante la transversalización de los enfoques poblacional-diferencial y de género.

En el marco de este proyecto, las sedes administrativas cuentan con equipos Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), los cuales constituyen un elemento fundamental para la atención inicial de emergencias

médicas y forman parte de las medidas de prevención y respuesta implementadas por la entidad dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En consecuencia, resulta necesario garantizar que dichos equipos permanezcan en óptimas condiciones de funcionamiento mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de los accesorios e insumos requeridos para su adecuada operación

Así, para la vigencia 2026 la meta del proyecto de inversión es "Realizar una estrategia de fortalecimiento institucional", para lo cual se llevará a cabo el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual cuenta entre otros con los siguientes rubros de inversión:

- O230117459920242283 "Ciudad Bolívar Camina Segura" hacia una gestión efectiva, transparente con control de territorio.
- O230117459920242247 "Equipamientos Culturales y patrimoniales accesibles y modernos en una Ciudad Bolívar que Camina Segura".

De igual manera, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, en el marco del Plan de Desarrollo Local "Ciudad Bolívar Camina Segura 2025-2028", ha contemplado la ejecución de diferentes proyectos de inversión orientados al fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en las diferentes sedes bajo su administración.

CONCEPTO DE GASTO	META DEL CUATRENIO	META VIGENCIA 2026	% DE AVANCE DE LA META
Fortalecimiento Institucional	Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional	Realizar 1 estrategias de fortalecimiento institucional	50%
Dotación de equipamientos culturales de escala local	Intervenir 8 Equipamiento(s) culturales con acciones de construcción, adecuación y/o dotación	Intervenir 1 Equipamiento(s) culturales con acciones de construcción, adecuación y/o dotación	50%

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, le asiste la necesidad de dar cumplimiento al Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia el cual es un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan llamado riesgo laboral.

Hace parte de la seguridad social colombiana instituido mediante la Ley 100 de 1993 y está dirigido por el Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio del Trabajo. En 2012 la ley 1562 modifica el Sistema de Riesgos Laborales.

Considerando lo anterior, en cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Nivel Central mediante Memorando con radicado 20254200404683 del 24 de octubre de 2025, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, y la Resolución 0312 de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*

SG-SST", y en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se identifica la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los cuatro (4) Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) ubicados en la sede principal de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, la corregiduría Pasquilla, la corregiduría el Mochuelo y la Casa de la Cultura de Ciudad Bolívar; por cuanto dichos equipos fueron adquiridos hace más de cinco (5) años, sin que, desde su puesta en operación, se hayan realizado mantenimientos preventivos y/o correctivos, ni verificaciones técnicas periódicas, lo que contraviene los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en lo relacionado con la gestión, mantenimiento y control de equipos destinados a la atención de emergencias.

Durante las inspecciones realizadas por las referentes de Seguridad y Salud en el Trabajo se ha evidenciado un deterioro potencial en la funcionalidad de los equipos, asociado a la ausencia de mantenimiento durante su vida útil; en particular, se ha identificado que los electrodos (parches) se encuentran vencidos y, en las sedes, no se dispone de estos insumos, lo que impide la utilización inmediata del equipo ante un evento de paro cardiorrespiratorio. Asimismo, existe una alta probabilidad de degradación de baterías y posibles fallas en los sistemas electrónicos que solo pueden ser planamente identificadas mediante la realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo de estos equipos.

.

Esta situación configura un riesgo crítico dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), al comprometer la capacidad de respuesta ante emergencias, la eficacia de los controles frente al riesgo cardiovascular y el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1831 de 2017 *"Por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones",* la Resolución 3316 de 2019 *"Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)"* del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 668 de 2022 *"Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C."* de la Secretaría Distrital de Salud, y demás normatividad vigente y relacionada con el tema

Por otra parte, durante el desarrollo de las inspecciones mencionadas anteriormente, se identificó la necesidad de fortalecer las competencias del personal asignado a las diferentes sedes donde se ubican estos equipos debido a que ninguno de los presentes al momento de estas visitas de control cuenta con la preparación para el uso de estos equipos en caso de presentarse una emergencia, así las cosas, la ausencia de capacitación en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y uso del DEA convierte estos equipos en un control ineficaz dentro del SG-SST, aun cuando se dichos equipos se encontraran disponibles y en condiciones operativas.

Es importante señalar que, ante un evento de paro cardiorrespiratorio, la probabilidad de supervivencia disminuye entre un 7% y un 10% por cada minuto sin intervención efectiva, por lo que DEA, sin su debido mantenimiento e implementos, junto con la falta de personal capacitado, impacta directamente en la oportunidad de respuesta e incrementando el riesgo de mortalidad y daño neurológico en caso que alguno/a de los/as colaboradores/as o visitantes presente una emergencia médica donde se requiera el uso de estos equipos; lo que adicionalmente traería posibles responsabilidades legales y administrativas para la entidad.

Adicional a lo anteriormente relacionado, es necesario que junto con el mantenimiento preventivo y/o correctivo se incluya la contratación de la respectiva capacitación certificada en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y uso de los DEA, dirigido al personal de planta, los colaboradores/as responsables de cada sede y la brigada de emergencia, contemplando la condición de rotación del personal.

Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar requiere la prestación de servicio para realizar el mantenimiento de los diferentes equipos que hacen parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ya que es necesaria para garantizar el cumplimiento normativo y fortalecer la gestión institucional en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a la reglamentación vigente en Colombia.

Dado que el FDLCB no cuenta con capacidad técnica interna para impartir este mantenimiento de los diferentes equipos DEA, se justifica la contratación de un proveedor especializado que ofrezca este servicio de mantenimiento, el cual fortalece las competencias del personal y contribuye al cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST.

Concluyendo, podemos afirmar que, teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento a las normatividad vigente respecto al tema de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la obligación que tiene la institución de salvaguardar la vida e integridad de los colaboradores que permiten el desarrollo de la funciones misionales de la entidad, se hace necesario que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, adelante el proceso de contratación para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos DEA de propiedad del fondo.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, junto con el Decreto 1072 de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establecen la obligación del empleador de garantizar condiciones seguras mediante la prevención, protección y control de riesgos; por lo tanto, con el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos usados para la gestión del riesgo se da cumplimiento a lo establecido en el marco normativo.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar requiere contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), incluyendo el suministro de repuestos e insumos necesarios y la capacitación técnica y operativa del personal designado, con el fin de garantizar la disponibilidad, confiabilidad y adecuado funcionamiento de estos equipos biomédicos para la atención de emergencias cardiacas.

La presente contratación contribuye al fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), permitiendo a la entidad mantener condiciones de trabajo seguras, proteger la vida e integridad de servidores públicos, contratistas, personal de apoyo y visitantes, así como cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la prevención de riesgos laborales y la preparación para la atención de emergencias. Adicionalmente, asegura que los equipos permanezcan operativos mediante actividades de mantenimiento programado, reposición de consumibles, verificación técnica y capacitación del personal responsable de su utilización.

Conveniencia Técnica

1. Garantizar la operatividad permanente de los desfibriladores externos automáticos (DEA) mediante la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

2. Asegurar que los equipos biomédicos se encuentren disponibles para responder de manera inmediata y efectiva ante eventos de paro cardiorrespiratorio o cualquier otra emergencia que requiera su utilización.
3. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento los componentes críticos de los equipos, incluyendo baterías, electrodos, accesorios y demás consumibles, garantizando la seguridad del paciente y del personal que opera los dispositivos.
4. Fortalecer las capacidades institucionales mediante la capacitación teórico-práctica del personal designado en el uso, operación, inspección básica y respuesta ante emergencias con DEA, promoviendo una actuación segura y oportuna durante una contingencia.
5. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), disminuyendo el riesgo asociado a la utilización de equipos fuera de servicio o con deficiencias técnicas y fortaleciendo la preparación institucional frente a emergencias.
6. Garantizar la continuidad de las actividades institucionales mediante la ejecución oportuna de los mantenimientos, la emisión de informes técnicos y la reposición inmediata de los componentes requeridos para conservar la disponibilidad de los equipos.

Conveniencia económica

1. Obtener precios más competitivos en tiempo real, garantizando un uso eficiente de los fondos destinados al SG-SST.
2. Optimizar el uso de los recursos públicos mediante la contratación integral del mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de insumos y la capacitación, evitando contrataciones independientes que incrementen los costos administrativos y operativos.
3. Reducir los costos derivados de reparaciones mayores, sustitución prematura de equipos o interrupciones del servicio, mediante la ejecución de mantenimientos preventivos programados que prolonguen la vida útil de los desfibriladores.
4. Disminuir el riesgo de pérdidas económicas asociadas a accidentes laborales, eventos de emergencia no atendidos oportunamente, reclamaciones, responsabilidades administrativas o daños derivados del funcionamiento inadecuado de equipos biomédicos.
5. Garantizar la disponibilidad inmediata de repuestos, baterías, electrodos y demás consumibles compatibles con los equipos instalados, permitiendo mantener la continuidad operativa sin generar sobrecostos por adquisiciones de carácter urgente.
6. Obtener una relación costo-beneficio favorable al preservar la funcionalidad de los cuatro DEA institucionales, fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias y proteger el talento humano de la entidad mediante una inversión preventiva que reduce riesgos operacionales y financieros.
7. La contratación cuenta con disponibilidad presupuestal y responde a una necesidad real de la entidad, orientada a garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos biomédicos, el cumplimiento de las obligaciones del SG-SST y la continuidad en la prestación de los servicios institucionales.

Conveniencia jurídica:

La presente contratación resulta jurídicamente conveniente y procedente en atención a las competencias atribuidas a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la necesidad institucional previamente identificada de garantizar las condiciones de funcionamiento, disponibilidad y seguridad de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, así como fortalecer las competencias del personal encargado de su utilización.

El artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece el marco de las funciones de los Alcaldes Locales, en concordancia con las disposiciones que regulan la administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. En este sentido, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y el Decreto Distrital 642 de 2025 establecen disposiciones relacionadas con las competencias de las Alcaldías Locales y la ejecución de los recursos a su cargo. De igual manera, contempla disposiciones relacionadas con la ordenación del gasto y la contratación con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de las competencias delegadas.

La necesidad identificada por la entidad se encuentra relacionada con la conservación y mantenimiento de cuatro (4) Desfibriladores Externos Automáticos – DEA, así como con la capacitación del personal encargado de su utilización. De acuerdo con los antecedentes incorporados en el estudio previo, los equipos requieren actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo y verificación de sus condiciones técnicas y operativas, circunstancia que hace necesario acudir a un tercero que cuente con la capacidad técnica requerida para desarrollar dichas actividades.

La contratación se encuentra igualmente relacionada con las disposiciones que regulan el uso y disponibilidad de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA, particularmente la Ley 1831 de 2017 y las disposiciones reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, entre ellas la Resolución 3316 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 668 de 2022 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., de acuerdo con el alcance y naturaleza de las obligaciones que finalmente sean incorporadas al contrato. El marco regulatorio citado en el estudio previo reconoce la importancia de contar con estos dispositivos en condiciones adecuadas para su utilización.

Desde el punto de vista contractual, la selección del contratista deberá adelantarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y libre concurrencia, de manera que las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en los documentos del proceso guarden relación directa con el objeto contractual y resulten proporcionales a la necesidad que se pretende satisfacer.

Atendiendo el valor estimado del contrato y siempre que este no exceda el límite legal correspondiente, la modalidad de selección aplicable será la de mínima cuantía, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad contempla un procedimiento simplificado para la contratación cuyo valor se encuentre dentro del límite establecido para dicha modalidad.

En desarrollo del principio de planeación, los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas que se establezcan deberán estar debidamente justificados en los estudios y documentos previos y guardar correspondencia con las características reales de los cuatro (4) equipos objeto de mantenimiento. En particular, no deberán establecerse exigencias que, sin una justificación técnica y jurídica suficiente, limiten la participación de potenciales oferentes, favorezcan una marca, fabricante, proveedor o tecnología determinada, o excedan las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Cuando resulte necesario exigir experiencia específica, conocimientos técnicos, certificaciones, autorizaciones o condiciones particulares para intervenir los equipos, estas exigencias deberán encontrarse soportadas en las características técnicas de los DEA existentes, en las obligaciones legales aplicables y en la necesidad efectiva de garantizar la seguridad, confiabilidad y correcta operación de los dispositivos, procurando que su formulación permita la participación del mayor número posible de oferentes que cuenten con la capacidad real para ejecutar el objeto.

De igual manera, la contratación deberá guardar correspondencia con los instrumentos de planeación de la entidad y con la disponibilidad presupuestal destinada para su ejecución. El estudio previo identifica el proyecto de inversión No. 2283 – "Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable" como respaldo programático de la contratación, aspecto que deberá guardar plena correspondencia con el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos presupuestales que soporten el proceso.

Por lo anterior, se considera jurídicamente conveniente y procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad que corresponda conforme al valor y características de la contratación, con el propósito de satisfacer la necesidad institucional identificada, garantizando que la selección del contratista se realice bajo condiciones de transparencia, igualdad, libre competencia, selección objetiva y adecuada utilización de los recursos públicos.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, ASÍ COMO DESARROLLAR LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA SOBRE EL USO, OPERACIÓN, INSPECCIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS CON DICHOS EQUIPOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028".***

Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
42172000	Equipo médico, Accesorios y Suministros	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	Kits para los servicios médicos de urgencias y campo
42172100	Equipo médico, Accesorios y Suministros	Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	Productos de resucitación de servicios médicos de emergencia
42272300	Equipo médico, Accesorios y Suministros	Productos de resucitación, anestesia y respiratorio	Suministro de resucitadores
85161500	Servicios de salud	Servicios de mantenimiento, renovación y reparación de equipo médico quirúrgico	Reparación de equipo médico o quirúrgico

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones y condiciones técnicas del presente proceso de selección se identifican y se describen en el ANEXO TÉCNICO, en cual hace parte integral del presente estudio previo.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará en las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (Diagonal 62 Sur No. 20F-20) o en la dirección indicada por parte del supervisor y/o apoyo a la supervisión.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la mínima cuantía contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la selección de la mínima cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, independientemente de su objeto, puedan adelantarse procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior el diez (10%) por ciento de la mínima cuantía del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar corresponde a la suma de hasta **$78.790.725**, y en vista que, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de es de **$14.057.083**, de conformidad con lo establecido en la normatividad referida, el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial

El presente proceso de selección se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Así mismo a la presente Selección de Mínima cuantía le son aplicables los principios de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, en conjunto con las reglas previstas en esta Pública y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Justificación de la modalidad: Teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del proceso, aplica la modalidad de selección de Mínima Cuantía, al ser aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial

del contrato sea inferior o igual al valor establecido como mínima cuantía por parte de la entidad, sin importar la naturaleza del contrato.

Que el diez (10%) por ciento de la mínima cuantía del FDLCB corresponde a la suma de hasta **$78.790.725,** por tanto, el presente proceso de selección se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.

3.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $511.708.497 para el año 2026 según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($14.057.083) M/CTE, IVA INCLUIDO**, incluido impuestos tasas legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.**

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos:

"(…)

*1. **Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
*2. **Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***Parágrafo 3**. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*
(…)".

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas por lo cual el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar convoca a las Mipymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

Nota 1: La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando estas cuenten con mínimo un (1) año de existencia y se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal o Apoderado) a través de mensaje en el portal SECOP II. Los interesados deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solicitar de Manera expresa limitar a MIPYMES el presente proceso de selección.
2. Haber sido enviadas las solicitudes dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.
3. Allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021.

4. De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

5. En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todas las personas.

3.2 SITUACIÓN DE CONTROL

APLICACIÓN DEL DECRETO 1600 DE 2024. El proponente debe aportar el formato de "Certificación existencia situaciones de control", en el término de tres (3) días hábiles después del momento en que se cierra definitivamente la presentación de ofertas, y/o al momento de la presentación de la propuesta de conformidad a lo señalado en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1600 de 2024, "Prevención de corrupción en la contratación pública", en el numeral a). Para lo cual, el proponente mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, deberá enviar el formato diligenciado dentro del término establecido para tal fin".

Nota: Admisibilidad de la oferta: En caso de que se presenten oferentes incursos en situaciones de control, se aplicará la siguiente regla: "Cuando se evidencie situaciones de control entre más de un proponente que este participando en el presente proceso, la Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo"

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($14.057.083) M/CTE, IVA INCLUIDO**, los cuales se encuentran amparados con recursos de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los proyectos de inversión No. 2247 y 2283, por los siguientes rubros O230117459920242247 y O230117459920242283

NOMBRE DEL PROYECTO	RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO
2247 "Equipamientos Culturales y patrimoniales accesibles y modernos en una Ciudad Bolívar Camina Segura"	O230117459920242247	$ 10.000.000
2283 "Ciudad Bolívar Camina Segura" hacia una gestión efectiva, transparente con control de territorio	O230117459920242283	$ 4.057.083

Para definir los costos de la presente contratación, se realizó un ESTUDIO DE MERCADO, el cual hace parte integral del presente documento, con las cotizaciones correspondientes, en virtud de las cuales se lograron establecer los valores unitarios promedio, y con ello, el valor total promedio para cada uno de los elementos a adquirir con el presente proceso de selección.

En el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se realizó bajo el número FDLCB-SIP-043-2026, para realizar la respectiva comparación de precios, de la cual se obtuvo 1 cotización por la plataforma Secop II por partes de los proveedores a cierre del evento, la cual se encuentra relacionada en el documento anexo denominado análisis financiero.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó estudio de mercado.

Ver ANEXO – ESTUDIO DE MERCADO al presente proceso.

1.1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios, del cual realizó el ESTUDIO DEL SECTOR, que viene anexo.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($14.057.083) M/CTE, IVA INCLUIDO**, impuestos, tasas y contribuciones, amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 2966 de fecha 18 de noviembre de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los PROYECTOS N°2247 y 2283.

6. REQUISITOS HABILITANTES

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El Riesgo del Proceso de Contratación.
- El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación.
- El análisis del sector económico respectivo.
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

La entidad verificará en la oferta con menor precio ofertado, el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y los requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) en la presente invitación, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme al cuestionario establecido en la plataforma SECOP II y documento anexo en la plataforma.

6.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Para acreditar los requisitos habilitantes jurídicos, el proponente deberá adjuntar los documentos señalados a continuación de acuerdo con su naturaleza.

6.1.1.1 PODER:

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificara que el poder aportado contenga de manera expresa que estos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado solo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas en el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas.

En el caso de las personas jurídicas, el poder puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento. Sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la presentación de la oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el contrato.

6.1.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Debe estar de acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, o por el apoderado si éste existe indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes de este. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido; evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de esta.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, a la propuesta deberán

adjuntar los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia. Quien funja como apoderada/o deberá estar debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representar al proponente judicial y extrajudicialmente.

6.1.1.3 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LIBRETA MILITAR

La proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, deben aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la libreta militar o documento que soporte la definición de la situación militar en caso de que aplique.

La entidad verificara tal circunstancia en la página web: www.libretamilitar.mil.co

6.1.1.4 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena de rechazo de la oferta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

Igualmente, en pluralidades, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera deberá contar con dicha autorización para contraer obligaciones hasta por el valor del presupuesto de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente en el cual conste que está facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto de la propuesta.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal
- Designar a la persona, que para todos los efectos representara al consorcio o unión temporal
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- En caso de unión temporal deberán señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- Señalar la duración del consorcio o unión temporal, la cual no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año más.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago en relación con la facturación, deben indicar:

- Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Régimen Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 5460 de 2013.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales, ser suscritas por todos sus integrantes y el representante legal del consorcio o unión temporal.

Una vez el contrato sea adjudicado a un consorcio o unión temporal., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

Nota: El oferente podrá acreditar este requisito a través del documento con sus logotipos y formato, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos en el presente numeral.

6.1.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN.

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. En el certificado debe constar quien ejerce la representación legal, sus facultades, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe halla comprendido el objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica y representación o reconocimiento de persona jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Cuando se subsane la omisión del certificado, la fecha de la inscripción en la Cámara de Comercio (o su equivalente) deberá ser anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección y no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de dicho cierre.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal o uno de ellos sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo debe aportar el citado certificado cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado expedido

por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro. La Cooperativa, debe anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por DANSOCIAL y/o entidad competente. Su objeto social debe comprender actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido. En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o Extranjera) o un consorcio o unión temporal conformada por personas jurídicas, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

Los documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior: "Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 71144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille. El incumplimiento de estas formalidades es subsanable.

6.1.1.6 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

En caso de que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.

Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

Nota 4. El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.

Nota 5. El oferente podrá acreditar este requisito a través del documento con sus logotipos y formato, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos en el presente numeral.

Nota 6: Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el antecedente deberá ser presentado por cada uno de sus miembros.

6.1.1.7 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, o en el Sistema de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentren relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con la Entidad. Se verificarán conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el antecedente deberá ser presentado por cada uno de sus miembros.

6.1.1.8 VERIFICACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la persona natural proponente o el representante legal o alguno de sus socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente plural no deberá encontraste vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia cono infractos de la citada ley.

En virtud de lo anterior los proponentes deberán manifestarlo a través del cuestionario de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso el FDLCB se reserva el derecho de verificar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el antecedente deberá ser presentado por cada uno de sus miembros.

6.1.1.9 CONSULTA DEL REDAM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, así como el de los integrantes que conforman la estructura plural, deben allegar con su propuesta el respectivo certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso. Lo anterior deberá verificarse por cada uno de los proponentes en la página web: www.redam.gov.co.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el antecedente deberá ser presentado por cada uno de sus miembros.

6.1.1.10 CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1918 de 2018 y su decreto reglamentario 753 de 2019, el Fondo verificará que el proponente persona natural o su representante para persona jurídica no se encuentre inhabilitado en registro de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos

contra menores de 18 años, expedido por la Policía Nacional de Colombia. De encontrarse registro de inhabilidad generará el RECHAZO DE LA PROPUESTA.

6.1.1.11 PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL

El oferente deberá adjuntar junto con su propuesta debidamente diligenciada el formato correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

6.1.1.12 INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016.

El oferente deberá adjuntar junto con su propuesta debidamente diligenciado el formato correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

Donde debe indicar que, a la fecha de presentación de la oferta, ni el representante legal, ni los socios que conforman la misma, se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, concordante con la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones constitucionales legales vigentes.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado cada uno de sus miembros.

6.1.1.13 DECLARACIÓN - DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE. LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011)

El oferente deberá diligenciar el FORMATO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA. **En el cual deberá indicar si ha sido objeto de alguna sanción.**

En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales y de las promesas de sociedad futura, todas y cada uno de sus integrantes deberán diligenciar la información del formato con el fin de declarar sus multas y sanciones o efectividad de los amparos de la garantía única.

EN CASO DE QUE EL PROPONENTE NO INFORME UNA O MAS MULTAS Y EL FONDO CORROBORE QUE FUE IMPUESTA Y SI NO SUBSANA O ACLARA DICHA SITUACIÓN PROCEDERÁ AL RECHAZO INMEDIATO DE LA OFERTA.

6.1.1.14 PACTO DE "TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El oferente deberá adjuntar junto con su propuesta debidamente diligenciado el formato correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II, en el cual debe indicar que conoce, acepta y se compromete a dar cumplimiento al pacto de transparencia y compromiso

anticorrupción en el marco del proceso de selección y el contrato a suscribir.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

6.1.1.15 COMPROMISO ANTICOLUSIÓN

El oferente deberá adjuntar junto con su propuesta debidamente diligenciado el formato correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II, en el cual debe indicar que conoce, acepta y se compromete a dar cumplimiento al compromiso anticolusión.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

6.1.1.16 CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO 10 TRABAJADORES O EL DEL CUMPLIMIENTO PARA EMPRESAS CON MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES (FORMATOS 9A Y 9B)

El oferente deberá diligenciar el formato correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

NOTA 1: VIGENCIA DE LA PROPUESTA: El proponente deberá indicar en su propuesta que la vigencia de esta se mantendrá por noventa (90) días contados a partir de la presentación de esta.

NOTA 2: En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

NOTA 3: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

NOTA 4: En el caso de que el proponente tenga la responsabilidad N°52 Facturador Electrónico, debe cumplir con lo estipulado en los Artículos 615, 617 y 771-2 del E.T para la expedición del documento.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

6.1.1.17 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Los proponentes interesados deberán allegar el presente Formato el cual lo diligenciará toda persona (Proponente, socio o trabajador) que al momento de presentar su oferta contenga datos sensibles, para que la Entidad Estatal garantice el tratamiento adecuado a esos datos.

6.1.1.18 ACREDITACIÓN MIPYME

Los proponentes interesados deberán acreditar la condición de MIPYME con el diligenciamiento del

FORMATO DENOMINADO ACREDITACIÓN MIPYME y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

6.1.1.19 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

El proponente deberá aportar de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, una certificación suscrita por la ARL donde se indique el porcentaje en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y documento de evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo según Resolución 0312 de 2019 (porcentaje de cumplimiento superior al 85%) en los estándares mínimos requeridos conforme al nivel de riesgo. El certificado de la ARL no debe tener fecha de expedición mayor a dos meses. El proponente deberá atender el Articulo 2 de la Resolución 0312 de 2019.

En el caso de oferentes plurales (unión temporal o consorcio), el documento deberá ser presentado por cada uno de sus integrantes.

6.1.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

La verificación de las especificaciones técnicas no tiene ponderación alguna, pero es requisito habilitante dentro del presente proceso las Especificaciones Técnicas de selección; tiene por objeto determinar si los servicios ofrecidos cumplen con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en los estudios previos y anexo técnico del presente proceso.

Las condiciones técnicas mínimas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo Técnico y sus documentos adjuntos, condiciones técnicas (básicas obligatorias) y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB), que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

Así las cosas, y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación por parte de los oferentes del formato "ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", el cual debe estar debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal.

Con la suscripción del documento se entiende que el proponente conoce la totalidad de las condiciones allí requeridas y se compromete a cumplir a cabalidad las condiciones mínimas de cada artículo, la garantía y la calidad y se obliga al cumplimiento de estas durante la ejecución del contrato.

6.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de la presentación del **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** para todos los Proponentes y los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta las excepciones aplicables a la modalidad de mínima cuantía respecto de la no obligación de acreditación de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP, ni a presentar tal certificado, el proponente debe acreditar experiencia que comprenda actividades relacionadas directamente con el objeto de este proceso de contratación. Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) considera proporcional y ajustados los siguientes requerimientos respecto de la experiencia acreditada:

Para acreditar la experiencia:

El proponente acreditará la experiencia requerida mediante DOS (2) CERTIFICACIONES de la siguiente forma:

Experiencia General

El proponente deberá acreditar experiencia general aportando dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE DESFIBRILADORES Y/O EQUIPOS MEDICOS.

Nota: La sumatoria de las dos (2) certificaciones debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el presente proceso equivalen a 5.17 S.M.L.M.V., tomados de acuerdo con la fecha (año) de finalización de la ejecución del contrato.

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia se deberá tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación:

a). CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, CADA INTEGRANTE DEBERÁ ACREDITAR LA EXPERIENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACIÓN EN EL MISMO.
b). Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con este Fondo de Desarrollo Local, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente proceso o aportando copia de los contratos, sin perjuicio que se verifique internamente la real ejecución de estos. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.
c) La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.
d) Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté relacionando, el valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta será el valor del salario para la época de la firma del contrato, actualizado a valor presente.
e) En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto1082/15, artículo 2.2.1.1.1.5.2., numeral 2.5.

f) En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.
g) La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en el anexo experiencia del proponente, El Fondo de Desarrollo de Ciudad Bolívar podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.
h) Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

NOTA 1: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las empresas y/o emprendimientos de mujeres y las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para las empresas que hayan acreditado su condición de Mipymes conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia habilitante aportando una (1) certificación adicional (para la acreditación de la experiencia), siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia.

De igual forma aquellas empresas que acrediten las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar para la experiencia habilitante aportando una (1) certificación adicional (para la acreditación de la experiencia), siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia.

En el caso de que un proponente acredite la condición de Mipyme y empresa y/o emprendimiento de mujeres podrá aportar hasta un máximo de 3 certificaciones, si solo acredita una condición de las antes señaladas podrá acreditar máximo 2 certificaciones.

NOTA 2. La verificación dará como resultado el que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL técnicamente respecto de este requisito y se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados en SMLMV

de los contratos relacionados en el cuestionario electrónico del SECOP II denominado "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", verificados en el Registro Único de Proponentes.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

EN CASO DE QUE ÚNICAMENTE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL APORTE LA EXPERIENCIA, ÉSTE DEBERÁ TENER UNA PARTICIPACIÓN MÍNIMA EN LA ESTRUCTURA PLURAL DEL 50%, DE LO CONTRARIO LA EXPERIENCIA NO SERÁ TENIDA EN CUENTA.

Cuando un oferente adquiera experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde al porcentaje de participación.

El oferente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual EL FONDO solicita que los certificados en los cuales el representante legal del oferente acredite la experiencia, enumere e identifique los contratos, el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Entidad pueda verificar la veracidad de la experiencia, contenida en el certificado.

NOTA 3. En caso de requerirse información adicional importante que no pueda verificarse en el Registro Único de Proponentes, la entidad podrá dar aplicación al artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4. Las certificaciones aportadas deben contener la siguiente información:

• Nombre de la entidad contratante, teléfono y dirección
• Nombre o razón social, Nit o cédula del contratista.
• Objeto del contrato.
• Estado del contrato.
• Objeto y actividades realizadas
• Fecha precisa de iniciación y terminación del respectivo contrato (año, mes, día)
• Valor total ejecutado del contrato
• Firma de la persona competente de la entidad contratante que certifica.
• Para los contratos en asociación especificación del porcentaje de participación.
• Fecha de expedición.

NOTA 5. Si el contrato se refiere a servicios diferentes a los descritos en este documento para el presente proceso de selección, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los servicios prestados y su valor, pues para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso de selección que se adelanta, y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido expresado en S.M.M.L.V. En caso de no cumplir con los requerimientos o no realizarse la discriminación de los suministros o servicios objeto de esta selección y su valor, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

NOTA 6: El FDLCB se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que esta

entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir sobre el asunto.

NOTA 7: La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

NOTA 8: Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté relacionando, proyectado a valor presente. El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta será el valor del salario para la época de la firma del contrato, actualizado a valor presente.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente o el cesionario. En dicho caso y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del pliego.

Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

Las certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante.

Si la información contenida en los documentos aportados no es suficiente en relación con los numerales antes indicados, pueden complementarse con los respectivos contratos, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación, o acta de liquidación, o acta de terminación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural y cada uno de sus miembros.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

a) Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato.

Los documentos deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Número de contrato (en caso de que exista).

- Contratante.
- Nombre del proveedor (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a la experiencia solicitada en el presente proceso de selección.

En todo caso, todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por personas con competencia para tal función.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad o el funcionario competente para ello.
Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o de la persona delegada para suscribirlo.

Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas con supervisores externos a la entidad o empresa contratante, ni tampoco AUTOCERTIFICACIONES.

b) En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.
c). Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con este Fondo de Desarrollo Local, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente proceso o aportando copia de los contratos, sin perjuicio que se verifique internamente la real ejecución de estos. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.
Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

6.1.2.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación y diligenciamiento por parte de los oferentes del FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, el cual incluye presentar los soportes necesarios en donde se acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas. En consecuencia, con la presentación de dicho formato, los oferentes manifiestan que conocen y aceptan cada una de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad que garanticen el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso de selección.

La verificación de las especificaciones técnicas no tiene ponderación alguna, porque es requisito habilitante dentro del presente proceso. Las especificaciones técnicas tienen por objeto determinar si los servicios ofrecidos cumplen con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en los estudios previos y anexo de especificaciones técnicas del presente proceso.

Así las cosas, el proponente deberá adjuntar el FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y certifique el cumplimiento del anexo técnico del proceso de selección.

Con la suscripción del documento se entiende que el proponente conoce la totalidad de las condiciones allí requeridas y se compromete a cumplir a cabalidad las condiciones mínimas de cada artículo, la garantía y la calidad y se obliga al cumplimiento de estas durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, con la presentación de dicho anexo, los oferentes manifiestan que conocen y aceptan cada una de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad que garanticen el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso de selección. Las especificaciones son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial.

6.1.2.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La inclusión de criterios ambientales en el presente proceso tiene como propósito fomentar prácticas sostenibles y mitigar el impacto ambiental derivado de las actividades de la Alcaldía Local. Del mismo modo, se busca que los contratistas y/o proveedores adopten medidas orientadas a reducir su huella ecológica, promover el uso responsable de los recursos y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

En este sentido, el contratista y/o proveedor se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar a cumplir estrictamente con los lineamientos y directrices en materia de sostenibilidad ambiental, en particular los siguientes:

- Dar cumplimiento a lo establecido en la *Guía de Compras Públicas Sostenibles* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los aspectos que resulten pertinentes.
- Atender lo dispuesto en la *Guía de Contratación Sostenible* (Código GCO-GCI-IN001) expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, especialmente lo señalado en la Ficha No. 26. Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, conforme a los numerales que resulten aplicables al objeto y a las obligaciones contractuales.
- El contratista deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante el mantenimiento de los equipos, incluyendo baterías, parches o electrodos vencidos, componentes electrónicos y demás elementos sustituidos, conforme a la normativa ambiental vigente. Cuando se generen residuos peligrosos, especiales o de manejo diferenciado, estos deberán ser gestionados mediante gestores autorizados, y el contratista deberá presentar los respectivos manifiestos de recolección y transporte y certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, según corresponda.
- El contratista deberá garantizar el manejo técnico y ambientalmente seguro de los gases refrigerantes, evitando fugas y asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable.
- En caso de recarga o sustitución, deberá utilizar refrigerantes con bajo potencial de calentamiento global (GWP), siempre que sea técnica y normativamente viable.

- Deberá garantizar que el personal técnico cuente con la certificación vigente para el manejo de gases refrigerantes y demás actividades especializadas requeridas.
- Promover el uso de productos de limpieza biodegradables o de bajo impacto ambiental durante la prestación del servicio.
- Entregar las fichas técnicas y hojas de seguridad (cuando aplique) de los insumos, repuestos o sustancias utilizadas.
- Presentar certificado de calibración vigente de los termómetros y termohigrómetros, con trazabilidad a patrones reconocidos.
- Presentar el certificado de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los refrigeradores intervenidos, emitido y firmado por el técnico o empresa responsable.
- Minimizar el uso de empaques y priorizar materiales reciclables, reutilizables o con menor impacto ambiental

Como parte del cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, el proponente deberá anexar a su oferta el Formato de Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales, debidamente diligenciado y firmado. En dicho documento, el proponente se obligará a acatar los lineamientos y directrices señalados en este numeral, así como aquellos preestablecidos en el citado formato. Este compromiso hará parte integral del presente anexo técnico.

6.1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) no verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1 MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso que este no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

La propuesta económica deberá presentarse en el formato establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

7.2 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El oferente deberá diligenciar y anexar el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA en el cual deberá señalar el valor de la oferta, discriminando el valor total de los bienes y servicios de conformidad con lo indicado en el formato, se deberá tener en cuenta que el valor total o el valor unitario no podrán superar el valor promedio establecido

por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB), so pena de rechazo de la oferta económica.

El oferente deberá tener en cuenta en el valor de su propuesta, la totalidad de costos y demás erogaciones necesarias para cumplir el objeto contratado durante la ejecución de este, y en general todo aquello que el oferente requiera. El oferente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar impuestos, gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago.

Si el oferente no cotiza todos los ítems, su propuesta será rechazada.

Nota 1: Para diligenciar la propuesta económica tener en cuenta que se debe revisar el Anexo técnico de cada una de las especificaciones de los productos.

Nota 2: Para presentar la propuesta de forma correcta, se deberá diligenciar las columnas H, I, J y K en formato moneda, teniendo en cuenta las cantidades establecidas por la entidad, diligenciándose de la siguiente manera:
Columna H "Valor Unitario Ofertado antes de Impuesto (IVA) ": Diligenciar el valor en pesos del servicio y/o producto ofertado antes de IVA.
Columna I "Valor IVA": Diligenciar el valor en pesos del IVA del servicio y/o producto ofertado, en caso de encontrarse excluido/excento o no gravado digitar $0 pesos.
Columna J "Valor unitario Ofertado Impuestos incluidos (IVA) ": Diligenciar el valor en pesos del servicio y/o producto ofertado con el IVA incluido, sumatoria de columnas H+I
Columna K "Valor total ofertado impuestos incluidos (IVA) " Diligenciar el valor total en pesos del servicio y/o producto ofertado con el IVA incluido, multiplicación de columnas K*E*F, según corresponda.
Las columnas deben ser diligenciadas en su totalidad, y diligenciando el valor en pesos so pena de rechazo de la oferta.

Nota 3: El valor total de la propuesta no podrá, en ningún caso, sobrepasar el presupuesto oficial establecido por la Entidad, el cual asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($14.057.083) M/CTE.** De igual manera, los valores unitarios ofertados no podrán sobrepasar los precios techo unitarios fijados por la Entidad en el documento denominado Estudio de Mercado.
La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial total o cualquiera de los precios techo unitarios establecidos será rechazada, por incumplimiento de las condiciones económicas del proceso.

Nota 4: VERIFICACIÓN DE VALORES TECHO UNITARIOS E IMPUESTOS APLICABLES
La Entidad verificará que los valores unitarios ofertados antes de IVA no superen los valores techo establecidos en el Estudio de Mercado, así como la correcta aplicación y liquidación del IVA o de los impuestos que legalmente correspondan a cada ítem, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Asimismo, verificará que los valores unitarios ofertados, incluidos impuestos, no excedan los respectivos valores techo establecidos por la Entidad.
Se precisa que las inconsistencias relacionadas con los valores unitarios antes de IVA, la aplicación o liquidación de los impuestos y la superación de los valores techo unitarios, impuestos incluidos, *no serán objeto de corrección aritmética por parte de la Entidad*.
En consecuencia, la superación de cualquiera de los valores techo unitarios establecidos, así como los errores en la aplicación o liquidación de los impuestos correspondientes, dará lugar al rechazo de la propuesta, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 5: El proponente deberá diligenciar de manera completa los datos de identificación de la empresa, incluyendo nombre o razón social, NIT, dirección, teléfono y nombre del representante legal, según corresponda. La propuesta deberá estar debidamente firmada por el proponente o su representante legal. La falta de firma impedirá que la

propuesta se tenga como válidamente presentada y constituirá causal de rechazo.

Nota 6: La propuesta económica deberá presentarse en valores enteros, sin incluir decimales ni valores ocultos. En caso de que la Entidad evidencie la inclusión de decimales o valores ocultos, aplicará la siguiente regla de redondeo:
-Los valores con decimales menores o iguales a 0,49 se aproximarán al entero inmediatamente inferior.
-Los valores con decimales mayores o iguales a 0,50 se aproximarán al entero inmediatamente superior.
Una vez aplicado el procedimiento de redondeo, si el valor total resultante supera el presupuesto oficial establecido por la Entidad, la propuesta será rechazada por exceder el valor máximo permitido en el proceso.

Nota 7: La Entidad se reserva el derecho de efectuar correcciones aritméticas en las fórmulas u operaciones matemáticas de la propuesta, con el fin de validar los valores presentados. Los valores resultantes de dichas correcciones serán considerados definitivos y aceptados por el proponente para efectos del proceso. En caso de que los valores ajustados bajo esta regla superen el Total valor estimado por la Entidad, la propuesta será rechazada por exceder el presupuesto máximo permitido.

Nota 8: Se deja constancia de que los valores ofertados por los proponentes para todos los elementos y servicios objeto de la contratación incluyen la totalidad de los impuestos y tributos aplicables conforme a la normativa fiscal vigente, tales como retefuente, reteICA, IVA, reteIVA, timbre, y cualquier otro tributo que pueda recaer sobre los bienes o servicios, incluso cuando algunas tarifas se encuentren temporalmente en 0%.

Asimismo, se informa que los valores ofertados por los proponentes deben considerar la totalidad de los gastos de administración, la utilidad y cualquier otro costo asociado a la prestación de los servicios o suministro de los elementos contratados.

La presente nota tiene como finalidad dejar expresa constancia del carácter integral de los valores ofertados, a efectos contables, presupuestales y contractuales.

Nota 9: El ítem No. 5 corresponde a la "BOLSA DE REPUESTOS". Esta bolsa es a monto agotable cuyo valor total ha sido previamente definido e incluido por la Entidad dentro del formato de propuesta económica, por lo cual no es objeto de oferta ni modificación por parte de los proponentes, debiendo mantenerse sin alteración alguna.
No obstante, la ejecución de esta bolsa se realizará a través de los bienes contemplados en la hoja denominada "BOLSA DE REPUESTOS", razón por la cual los proponentes deberán diligenciar en su totalidad dicha hoja, ofertando todos y cada uno de los ítems allí relacionados, sin omitir ninguno.
Los valores ofertados para cada ítem no podrán superar los valores techo establecidos en el estudio de mercado, los cuales constituyen los precios máximos definidos por la Entidad.
Así mismo, se entiende que los valores incluidos en la hoja "BOLSA DE REPUESTOS" contemplan la totalidad de los costos, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.
En consecuencia, cualquier modificación del valor total de la bolsa, el no diligenciamiento completo de la hoja o la superación de los valores techo establecidos podrá dar lugar al rechazo de la propuesta.

BOLSA DE RESPUESTOS

Nota 1: Para diligenciar la propuesta económica tener en cuenta que se debe revisar el Anexo técnico de cada una de las especificaciones de los productos.

Nota 2: Para presentar la propuesta de forma correcta, se deberá diligenciar las columnas F,G, H, en formato moneda, teniendo en cuenta las cantidades establecidas por la entidad, diligenciándose de la siguiente manera:
Columna F "Valor Unitario Ofertado antes de Impuesto (IVA) ": Diligenciar el valor en pesos del servicio y/o producto ofertado antes de IVA.
Columna G "Valor IVA": Diligenciar el valor en pesos del IVA del servicio y/o producto ofertado, en caso de encontrarse excluido/excento o no gravado digitar $0 pesos.
Columna H "Valor unitario Ofertado Impuestos incluidos (IVA) ": Diligenciar el valor en pesos del servicio y/o producto ofertado con el IVA incluido, sumatoria de columnas F+G
Las columnas deben ser diligenciadas en su totalidad, y diligenciando el valor en pesos so pena de rechazo de la oferta.

Nota 3: VERIFICACIÓN DE VALORES TECHO UNITARIOS E IMPUESTOS APLICABLES
La Entidad verificará que los valores unitarios ofertados antes de IVA no superen los valores techo establecidos en el Estudio de Mercado, así como la correcta aplicación y liquidación del IVA o de los impuestos que legalmente correspondan a cada ítem, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Asimismo, verificará que los valores unitarios ofertados, incluidos impuestos, no excedan los respectivos valores techo establecidos por la Entidad.
Se precisa que las inconsistencias relacionadas con los valores unitarios antes de IVA, la aplicación o liquidación de los impuestos y la superación de los valores techo unitarios, impuestos incluidos, *no serán objeto de corrección aritmética por parte de la Entidad*.
En consecuencia, la superación de cualquiera de los valores techo unitarios establecidos, así como los errores en la aplicación o liquidación de los impuestos correspondientes, dará lugar al rechazo de la propuesta, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 4: El proponente deberá diligenciar de manera completa los datos de identificación de la empresa, incluyendo nombre o razón social, NIT, dirección, teléfono y nombre del representante legal, según corresponda. La propuesta deberá estar debidamente firmada por el proponente o su representante legal. La falta de firma impedirá que la propuesta se tenga como válidamente presentada y constituirá causal de rechazo.

Nota 5: La propuesta económica deberá presentarse en valores enteros, sin incluir decimales ni valores ocultos. En caso de que la Entidad evidencie la inclusión de decimales o valores ocultos, aplicará la siguiente regla de redondeo:
-Los valores con decimales menores o iguales a 0,49 se aproximarán al entero inmediatamente inferior.
-Los valores con decimales mayores o iguales a 0,50 se aproximarán al entero inmediatamente superior.
Una vez aplicado el procedimiento de redondeo, si el valor total resultante supera el presupuesto oficial establecido por la Entidad, la propuesta será rechazada por exceder el valor máximo permitido en el proceso.

Nota 6: La Entidad se reserva el derecho de efectuar correcciones aritméticas en las fórmulas u operaciones matemáticas de la propuesta, con el fin de validar los valores presentados. Los valores resultantes de dichas correcciones serán considerados definitivos y aceptados por el proponente para efectos del proceso. En caso de que los valores ajustados bajo esta regla superen el Total valor estimado por la Entidad, la propuesta será rechazada por exceder el presupuesto máximo permitido.

Nota 7: Se deja constancia de que los valores ofertados por los proponentes para todos los elementos y servicios objeto de la contratación incluyen la totalidad de los impuestos y tributos aplicables conforme a la normativa fiscal vigente, tales como retefuente, reteICA, IVA, reteIVA, timbre, y cualquier otro tributo que pueda recaer sobre los bienes o servicios, incluso cuando algunas tarifas se encuentren temporalmente en 0%.

Asimismo, se informa que los valores ofertados por los proponentes deben considerar la totalidad de los gastos de administración, la utilidad y cualquier otro costo asociado a la prestación de los servicios o suministro de los elementos contratados.

La presente nota tiene como finalidad dejar expresa constancia del carácter integral de los valores ofertados, a efectos contables, presupuestales y contractuales.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: En el evento que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía, no obstante la entidad podrá adjudicar el valor total del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que se debe contemplar todos los servicios expresados en la propuesta económica en los ítems directamente relacionados con el día de la celebración.

La oferta y su aceptación constituye el contrato.

7.3 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 del 2021, si se presenta un empate entre ofertas la Entidad lo resolverá con base en las siguientes reglas:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.1.17 Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes y servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de ese empate se tendrá en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos De Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 citado anteriormente.

En ese sentido, en los procesos que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos como en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, En todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos En el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichos circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 del 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de la mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 del 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 del 2008, esto es, cuando usted prefiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) de artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en la condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de

Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom, o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen

a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina DE Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la dejación de Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a

tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En la relación con el integrante del numeral 7.1., ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otros de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1., lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen dados sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones nutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o

asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numera 8 del presente artículo;
10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señalas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalará en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAGO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio: Si persiste empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas y estos procederán a escoger las balotas, las que se numeran de acuerdo con el número de proponentes. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los

proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a aquel que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB), requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios del cual realizó una matriz de riesgos Anexo MATRIZ DE RIESGOS.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente Contrato SI APLICA constitución de garantías por el/la contratista. El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de Bogotá D.C – Fondo del Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, NIT 899.999.061-9, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para respaldar el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más seis (6) meses, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del mismo. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la liquidación, lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. y articulo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.
2. **Calidad del servicio:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.
3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

El CONTRATISTA deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles **SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a los que se refiere este numeral. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en las cláusulas, de acuerdo con las normas legales vigentes. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le será oponible por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiera incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquiera otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros en los eventos como el acta de inicio y cuando se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo. El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

AJUSTE Y MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros o que se refiera esta cláusula.

Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas en caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga.

EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS:

a. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizado el proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474/11, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del prejuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
b. En caso de aplicación de multas, una vez aplicado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para ese evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguros.
c. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de la defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo del contrato será de **TRES (3) MESES** y/o hasta agotar recursos contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

10.2 VALOR

El valor del contrato será por el valor de la propuesta seleccionada, la cual no podrá superar el presupuesto oficial estimado, el cual corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($14.057.083) M/CTE, IVA INCLUIDO** y demás impuestos costos y gastos a que haya lugar, que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los rubros de los siguientes proyectos de inversión:

NOMBRE DEL PROYECTO	RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO
"Equipamientos Culturales y patrimoniales accesibles y modernos en una Ciudad Bolívar Camina Segura"	O230117459920242247	$ 10.000.000
"Ciudad Bolívar Camina Segura" hacia una gestión efectiva, transparente con control de territorio	O230117459920242283	$ 4.057.083

10.3 FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar pagará al contratista el valor del contrato resultante, en moneda legal colombiana bajo los siguientes parámetros:

Mediante un único Pago por el valor realmente ejecutado de acuerdo con los servicios prestados, entregables y elementos suministrados a la entidad con la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato y los respectivos soportes de entradas al almacén de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, hasta completar el 100% del valor total del contrato y el acta de liquidación del proceso, para lo cual, se deberán presentar documentos señalados en la NOTA 8.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura, la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos;

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL CONTRATISTA:

UNICO PAGO

1. RUT actualizado con fecha no superior a seis (06) meses o cuando se realicen actualizaciones. Nota: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.6.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 "La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá actualizar de oficio la información del Registro Único Tributario (RUT)".
2. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, copia del Registro Único Tributario – RUT de cada uno de sus integrantes.
3. Certificado de existencia y representación legal y/o Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario.
4. RIT actualizado, no superior a seis (06) meses.
5. Copia del documento de identidad del representante legal.
6. Certificación bancaria con fecha no superior a tres (03) meses de vigencia.
7. Formato GCO-GCI-F110 Informe de Actividades.
8. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **Nota:** Sí es firmada por revisor fiscal adicionar Tarjeta Profesional, fotocopia de la cédula, certificado de antecedentes disciplinarios y planilla con marca de agua pagada.
9. Copia de la planilla correspondiente al periodo cobrado, cuando se trate de personas naturales.
10. Copia de la cédula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores del contador público, cuando aplique.
11. Factura con la resolución vigente de Facturación expedida por la DIAN

12. Factura electrónica en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, cuando aplique, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 615, 617 y 771-2 del Estatuto Tributario.

    a) La factura debe contener CLIENTE: FONDO DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR DIRECCION: DIAGONAL 62 SUR N° 20F 20 TELEFONO:7799280 CORREO DE LA ALCALDIA: contabilidad.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Nit. 899.999.061-9 y anexar la impresión del CUFE generado por la DIAN correspondiente a la factura electrónica relacionada.
    b) El Asunto del correo deberá ser NUMERO DE CONTRATO, NOMBRE DEL OPERADOR, NOMBRE DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN (Ejemplo: CIA3852023/METALICASSANJORGESAS/PEDRONELOSPINA)

13. Evidencias informe: Las cuales deben estar acorde con el periodo a cobrar, si anexan Memorias USB o CD, estos deben de relacionarse en el informe a la supervisión indicando el contenido de las mismas.
14. Oficio remisorio donde se indique nombre del proveedor, NIT, número de contrato, supervisor y/o apoyo a la supervisión, número de pago y valor a pagar.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN:

UNICO PAGO

1. Designación de Supervisión del contrato.
2. Delegación apoyo a la supervisión (si aplica).
3. Acta de Inicio.
4. Acta de recibo a Satisfacción –SIPSE certificado de cumplimiento.
5. Formato GCO-GCI-F150 certificación de cumplimiento persona jurídica.
6. Formato GCO-GCI-F133 Informe de supervisión para los contratos con proveedores
7. Acta de ingreso de bienes al almacén, cuando corresponda a suministro o adquisición de elementos, la cual deberá coincidir con valores, fecha, numeración y detalle de la factura presentada.
8. Clausulado del contrato.
9. Informe financiero sobre la ejecución, según el porcentaje de avance.
10. Documentos de la ejecución del contrato Cargados al SECOP II - - PANTALLAZO DEL SECOP CON EL CARGUE: DONDE SE EVIDENCIE EL CARGUE DEL PAGO ANTERIOR AL QUE SE ESTA COBRANDO Y LAS EVIDENCIAS DEL PAGO QUE SE VA A TRAMITAR

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

Una vez aprobada la documentación entregada se programará el pago en el Programa Anual Mensualizado de

Caja, PAC. EL IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos a través de consignación en la cuenta bancaria que indique el proponente, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos descuentos de la Ley El FONDO solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 2: Para que los pagos puedan ser programados en el PAC, el informe deberá ser presentado al supervisor dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes.

Nota 3: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el numeral 7° parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT".

Nota 4: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)

- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios que superen las 4000 UVT
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación,
- Entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
- Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

Nota 5: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 4.000 UVT".

Nota 6. ACLARATORIA DEL IVA.
Es la aplicación de las siguientes normas:

- Artículo 420 del E.T que define el hecho generador del IVA.
- Artículo 476 del E.T servicios excluidos o que no causan IVA
- Artículo 447 del E.T base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación.

En el caso de que los posibles proponentes y de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro- fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 del E.T y articulo 14 decreto 4400 de 2004 Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota 7: COMPLEMENTARIO

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán *"acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución"*.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) adquiere obligaciones únicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación, por tanto, bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Nota 8: Para la liquidación, se deberán presentar previamente los siguientes documentos, además de la totalidad de los soportes necesarios el acta de liquidación del proceso:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. (Cuando aplique)
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
5. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
6. Los informes deberán estar aprobados por el apoyo a la supervisión del contrato designado por el Fondo de Desarrollo Local.
7. Acta de liquidación suscrita.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

De acuerdo con el lineamiento establecido por la Secretaría de Gobierno Distrital (según Oficio ORFEO No. 20254300175123 del 12 de mayo de 2025), en el numeral 6.1 se dispone que la aplicación del procedimiento se realizará mediante retención en la fuente, la cual se efectuará al momento del primer pago.

RETENCIONES PRACTICADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE	PORCENTAJE

CIUDAD BOLÍVAR	
RETE FUENTE	Según su actividad económica
RETE IVA	15% del IVA
RETE ICA	Según su actividad económica
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	5% contratos de obra pública
ESTAMPILLA PRO U. PEDAGÓGICA	0.5% para contratos de obra e interventoría pública

Nota: Actualmente, la tarifa del Impuesto de Timbre aplicable es del 0%. No obstante, en caso de que con posterioridad se emita pronunciamiento oficial por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN– o de la entidad competente que modifique o precise la aplicabilidad y/o el porcentaje correspondiente, se procederá a realizar la liquidación y cobro conforme a lo que disponga la normativa vigente y las directrices que se establezcan para el Fondo de Desarrollo Local.

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
7. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de ciudad Bolívar (FDLCB) a través de la supervisión de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
9. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
10. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

11. *Cuando se trate de personas jurídicas*. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
12. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial
13. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 5 % (Según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
14. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
15. Las demás obligaciones que se deriven durante la ejecución del contrato.

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada, cumpliendo con todos los requerimientos, componentes y especificaciones técnicas, contenidos de y descritos en el anexo técnico.
2. Cumplir con las indicaciones dadas, por el supervisor o apoyo a la supervisión asignado, para el ingreso de los ítems solicitados al almacén de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.
3. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el cronograma de ejecución de las actividades de mantenimiento y capacitación para cada una de las sedes donde se encuentran instalados los equipos DEA.
4. Contar con personal capacitado, certificado e idóneo para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos DEA que hacen parte del SG-SST.
5. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los cuatro (4) Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), conforme a las recomendaciones del fabricante y a las actividades mínimas establecidas en el Anexo Técnico, garantizando su correcto funcionamiento y disponibilidad para la atención de emergencias.
6. El contratista deberá garantizar el repuesto a los diferentes equipos DEA que se le realice el mantenimiento preventivo y correctivo, cumpliendo con lo establecido en el anexo técnico de acuerdo con solicitud del supervisor y/o apoyo a la supervisión, el cual debe ser al área de almacén del FDLCB o donde el supervisor o apoyo a la supervisión lo indique.
7. Suministrar e instalar los repuestos, baterías, electrodos, parches, accesorios e insumos requeridos para la correcta operación de los equipos, garantizando que sean originales o técnicamente compatibles, nuevos, certificados y cumplan con la normatividad vigente.
8. Presentar un informe técnico por cada equipo intervenido, indicando el diagnóstico, actividades ejecutadas, pruebas funcionales realizadas, repuestos instalados, recomendaciones técnicas y estado final del equipo, acompañado de los registros y soportes correspondientes.
9. Entregar, cuando aplique, los certificados de calibración, pruebas funcionales y demás documentos técnicos exigidos para acreditar el adecuado funcionamiento de los equipos intervenidos.

10. Realizar la capacitación técnica y operativa sobre el uso, operación, inspección básica y respuesta ante emergencias con los equipos DEA, dirigida al personal designado por la Entidad, cumpliendo con la intensidad horaria, contenidos mínimos, registro de asistencia y certificación establecidos en el Anexo Técnico.
11. Entregar el manual de uso, mantenimiento y limpieza, de los equipos intervenidos en el mantenimiento preventivo y correctivo.
12. Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados, efectuando el cambio o reposición de los elementos que presenten defectos, daños o incumplimiento de las especificaciones técnicas, dentro de los plazos establecidos y sin costo adicional para la Entidad.
13. Asistir y realizar reuniones periódicas que programe la supervisión del contrato, las cuales se harán constar en actas suscritas y en ellas se dejará constancia de las recomendaciones y decisiones a que haya lugar.
14. Realizar y presentar los documentos necesarios para realizar la supervisión del contrato y la realización del pago.
15. Dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Verde de Contratación de Secretaría Distrital de Gobierno, en especial a las Fichas de Contratación Sostenible. Así mismo, dar un uso eficiente y racional de recursos como agua y energía eléctrica y dar una disposición adecuada de los residuos que se generen en el pleno desarrollo de las actividades contractuales.
16. Garantizar que la ejecución del contrato no genere costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar por concepto de transporte, desplazamientos, herramientas, mano de obra, instalación, pruebas, capacitación o cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de acuerdo con estos Estudios Previos y las que por ley le correspondan y que sean acordes a la naturaleza del contrato.

10.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 642 de 2025 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

10.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcaldesa o Alcalde Local, quien podrá designar un apoyo para ejercer la misma.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación

Local y el Manual de Supervisión e Interventoría de la secretaria Distrital de Gobierno (GCO-GCI-M004 Manual de supervisión e interventoría), manual de buenas prácticas en la actividad contractual GCO-GCI-M005, están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso la alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior apoyo a la supervisión.
En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

10.8 LIQUIDACIÓN:

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

10.9 ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL:

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para e/ mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital" que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

10.10 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49;
(1) 56241 28; vía fax al número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-9130 40 o (1) 2 86 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupcion.gov.co ; al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co ; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho por medio del Portal de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co. En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y el contrato que forma

parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

10.11 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

Los anexos del proceso corresponden a los descritos en los requisitos técnicos habilitantes y en los factores de evaluación señalados en el presente estudio previo y que deberán ser diligenciados en debida forma.

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
ALCALDE LOCAL

Elaboró componente Técnico María Fernanda Romero - Contratista Planeación FDLCB CPS- 152-2026
Elaboró componente Jurídico: Jeferson Caicedo Cubillos- Contratación FDLCB CPS CPS 098-2026
Reviso componente Técnico: Fabián Arcos Muñoz - Contratista Planeación FDLCB CPS-129-2026
Reviso componente financiero: María Paula Alarcón – Contratista Planeación FDLCB-012-2026
Reviso componente Técnico: Yeini Rocio Fuquene Suárez– Contratista Despacho FDLCB CPS-177-2026
Revisó componente Jurídico: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho FDLCB CPS-001-2026
Revisó componente Jurídico: Daniel Alejandro Marín Valencia – Contratista Despacho FDLCB CPS-005-2026